



JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - N° 272
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1583

Córdoba, 27 de diciembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0002-034009/2021 del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la señora Jefa de la Policía de la Provincia propicia el pase a situación de Retiro Obligatorio del Personal Superior y Personal Subalterno nominados en autos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 32, inciso f), de la Ley N° 9235, y el Título V, Capítulo I "Retiros y Pensiones Policiales" de la Ley N° 9728.

Que de las constancias de autos surge que la medida de que se trata encuentra su fundamento jurídico en las previsiones del artículo 113, incisos a) y g), de la Ley N° 9728, en correlación con los artículos 81, inciso c), y 84, de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020), según lo especificado para cada caso.

Que el pase a situación de Retiro Obligatorio debe ser entendido como un sistema de inestabilidad permanente, que encuentra su justificación jurídica en el reconocimiento de una necesidad objetiva de la Institución Policial, consistente en la renovación periódica de sus cuadros para provocar el estímulo y evitar así su estancamiento.

Que la valoración previa de los antecedentes funcionales o la explicación concreta de las razones de servicio no resultan indispensables, toda vez que la propia norma consagra la causal de retiro citada, en razón de la naturaleza misma de la medida a la que sirven de causa, ya que en modo alguno constituye ello una sanción, sino la implementación formal del derecho constitucional en su aspecto previsional.

Que la situación del personal, cuyo retiro se gestiona, fue tratada en por la Junta de Retiros para Oficiales Subalternos y Personal Subalterno, conforme actas de fechas del 23, 24, 25 y 29 de noviembre del corriente año; la Junta de Retiros para Oficiales Jefes del 30 de noviembre de 2021; y la Junta de Retiros para Oficiales Superiores del 1° de diciembre de 2021; ello, según lo establecido por el artículo 51, inciso a), de la Ley N° 9728, habiendo tomado la participación de su competencia el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, consignando los antecedentes sumariales de los nominados.

Que respecto del personal policial, cuyo pase a situación de retiro se gestiona, y que se encontraría bajo actuaciones administrativas y/o judiciales en trámite, a tenor del informe del citado Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, procede disponer la medida propiciada de manera condicionada a las resultas de los procesos pendientes y las eventuales sanciones que correspondan.

Que se acompaña el Visto Bueno del señor Ministro de Seguridad a lo tramitado en estos obrados.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1583.....Pag. 1
Decreto N° 1584.....Pag. 2

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 457.....Pag. 2

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 99.....Pag. 4
Resolución N° 103.....Pag. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 390.....Pag. 5

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 78.....Pag. 5
Continúa en Pag. 2

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N° 9728, lo dictaminado por la Dirección Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia al N° 1888/2021, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad con el N° 795/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1110/2021 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE el pase a situación de Retiro Obligatorio, a partir de la fecha de este instrumento legal, del Personal Superior y Personal Subalterno de la Policía de la Provincia de Córdoba, nominado en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, forma parte de este Decreto; ello, sin perjuicio de transformarse la medida aquí dispuesta en una sanción de tipo segregativa para los nominados en el Anexo II, el que compuesto de una (1) foja útil, integra este acto, en caso de resultarles adversa la resolución de la causa judicial y/o administrativa en la que se encuentran involucrados.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Policía de la Provincia de Córdoba, notifíquese, y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1584

Córdoba, 27 de diciembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0002-034017/2021 del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la designación, en el grado de Oficial Ayudante en carácter "Alta en Comisión" de la Policía de la Provincia de Córdoba, de ciento ochenta y cinco (185) cadetes, egresados de la Escuela de Policía "Libertador General Don José de San Martín", pertenecientes a la Promoción LXVIII, a partir del 20 de diciembre de 2021.

Que la señora Regente de la aludida Escuela de Policía propicia las designaciones de que se trata, en atención al cumplimiento por parte de los aspirantes de los requisitos previstos por el artículo 29 de la Ley N° 9728 y Decreto Reglamentario N° 763/2012; asimismo, acompaña la Resolución Interna N° 05/2021 y Anexo 1, que da cuenta de la titulación de los allí nominados como "Técnico Superior en Seguridad Pública", pertenecientes a la Promoción LXVIII del instituto policial mencionado.

Que produce informe de su competencia el Departamento Administración de Personal de la Repartición actuante; mientras que el Departamento Finanzas de la Policía de la Provincia especifica la imputación presupuestaria para atender las erogaciones que lo tramitado demanda.

Que lucen los Visto Bueno a la gestión de marras de la señora Jefa de Policía de la Provincia y del señor Ministro de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 32, inciso f), de la Ley N° 9235, 29 y 30 de la Ley N° 9728, las Disposiciones Comunes a los artículos 30 y 31 del Decreto Reglamentario N° 763/2012, el artículo 18 de la Ley N° 8575, lo dictaminado por la Dirección Asesoría Letrada de la Policía al N° 1949/2021, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad con el N° 822/2021, por Fiscalía de Estado bajo N° 1143/2021 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del 20 de diciembre de 2021, en el grado de Oficial Ayudante en carácter "Alta en Comisión" de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Seguridad, a los cadetes egresados de la Escuela de Policía "Libertador General Don José de

Viene de Pag. 1

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 161.....Pag. 7

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 22.....Pag. 8

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LEGALES

Resolución N° 1.....Pag. 9

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE PERSONAS

Resolución N° 4.....Pag. 10

Resolución N° 7.....Pag. 11

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 206.....Pag. 12

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 98.....Pag. 12

Resolución General N° 99.....Pag. 16

Orden de Servicio N° 1.....Pag. 17

San Martín, pertenecientes a la Promoción LXVIII, nominados en el Anexo I, el que, compuesto de cinco (5) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El egreso correspondiente se atenderá con imputación a Jurisdicción 1.75, Programa 756, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 12, Detalle 06, Cargo 120 -Sueldos Generales- del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 457

Córdoba, 23 de diciembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0523-006548/2021 del registro de la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Sindicato de Empleados Legisla-

tivos de Córdoba (S.E.L.C.) insta ante la Secretaría Administrativa el proceso de promoción automática a cargo superior del Personal del Tramo de Ejecución, perteneciente a los Agrupamientos Administrativo y Obreros y Maestranza, que cumplen los requisitos de permanencia, idoneidad, desempeño y capacitación, exigidos por la Ley N° 9.880, su reglamentación y modificatorias.

Que en su mérito, la Jefatura de Jurisdicción de Recursos Humanos incorpora el listado de agentes de los Agrupamientos de que se tratan, que estarían en condiciones de acceder a la promoción a cargo superior, con-

juntamente con la situación de Revista y Ficha de Agente de los mismos, así como también, el listado de aquellos que, en razón de encontrarse usufructuando licencias sin goce de haberes y no prestar tareas en forma efectiva, poseen suspendido su derecho de ascenso.

Que en este marco, el Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (S.E.L.C.) y la Secretaría Administrativa de esta Legislatura Provincial, ad referendum de esta Presidencia, suscribieron un Acta Acuerdo, en la cual acordaron que se encuentran dadas las condiciones para aplicar el régimen de promociones respecto del personal del tramo de ejecución de los Agrupamientos supra mencionados, acompañando como Anexos I y II el listado de los Agentes que, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa, estarían en condiciones de ser promovidos a cargo superior, con detalle de las nuevas categorías para cada caso en particular.

Que luce incorporada en autos copia certificada del Decreto N° 435 de fecha 09 de diciembre de 2021 de esta Presidencia del Poder Legislativo mediante el cual se aprueba el Acta N° 0001 de la Comisión de Relaciones Laborales, y sus Anexos I, II, III y IV, los que contienen, respectivamente: el listado del Personal de Ejecución de los Agrupamientos Administrativo y Obreros y Maestranza habilitado para ser promovido a cargo superior; la identificación, requisitos de ingreso y objetivos de los cargos; temario y fuente de estudio para la prueba y composición del tribunal de prueba de suficiencia; y finalmente, el detalle de personal de ejecución que satisface el requisito de permanencia para la promoción automática, empero poseen suspendido en forma automática su derecho de ascenso por no prestar sus tareas en forma efectiva en la Legislatura Provincial.

Que el Tribunal de Prueba de Suficiencia incorpora el modelo de examen con la grilla de respuestas correctas, e informa que los días 17, 20 y 21 de diciembre de 2021 se llevaron a cabo las pruebas de suficiencia, acompañando el listado de asistencia y los respectivos exámenes.

Que obra el Acta N° 1 del Tribunal de Prueba de Suficiencia en la que se indica que para la aprobación, los exámenes deberán contener el cincuenta por ciento (50%) o más de respuestas correctas, procediendo seguidamente a la corrección de los mismos y a la confección del listado con los resultados, que como Anexo I acompaña a la citada Acta.

Que se realizó la publicación de la supra citada Acta N° 1 en la página web de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, procediendo asimismo la Jefatura de Jurisdicción de Recursos Humanos a notificar a cada uno de los agentes participantes de los resultados obtenidos en la prueba de suficiencia y la nota elaborada por las respectivas autoridades superiores, en relación a sus condiciones de idoneidad y suficiencia para acceder a la promoción correspondiente.

Que con posterioridad, la Comisión de Relaciones Laborales se expide mediante el Acta N° 03 manifestando que, habiendo analizado las actuaciones de referencia, otorga su Visto Bueno al procedimiento efectuado.

Que en este mismo sentido, obra Visto Bueno de la señora Secretaria Administrativa a la gestión propiciada en autos.

Que, tal lo manifestado anteriormente por esta Presidencia mediante el Decreto N° 435/2021 de convocatoria a la prueba de suficiencia, es voluntad de estas autoridades continuar aplicando los regímenes de promoción del personal de ejecución del Escalafón del Poder Legislativo con el objetivo de

garantizar la carrera administrativa, la capacitación del personal legislativo y el consecuente perfeccionamiento de esta Legislatura Provincial correspondiendo, a tales fines, disponer en esta instancia la promoción de los agentes pertenecientes a los Agrupamientos Administrativo y Obreros y Maestranza, que cumplimentan los requisitos establecidos por la normativa para acceder a la misma y han aprobado la correspondiente Prueba de Suficiencia.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello, las actuaciones cumplidas, artículos 82 y cc. de la Ley N° 9.880 - Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, sus modificatorias y Reglamentación, el Reglamento Interno del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, la Ley N° 10.723, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales bajo el N° 367/ 2021,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,
EN CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE el "Acta Acuerdo" celebrada con fecha 30 de noviembre de 2021, entre la Legislatura de la Provincia de Córdoba y el Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (S.E.L.C.).

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE la promoción de los agentes pertenecientes a los Agrupamientos Administrativo y Obreros y Maestranza nominados en los Anexos I y II, respectivamente, que compuesto de una (1) foja útil cada uno forman parte integrante del presente Decreto, quienes a partir del día 1° de enero de 2022 pasarán a revistar en los cargos allí indicados para cada caso.

ARTÍCULO 3°.- IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento del dispositivo anterior a la Jurisdicción 2.0 Poder Legislativo, Programa 900 – "Funcionamiento Legislatura de la Provincia de Córdoba – Actividades Centrales", Partida Principal 01, Parcial 01 – "Personal Permanente", y a la Partida Principal 01, Parcial 04 – "Asignaciones Familiares" en caso de corresponder, del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- INSTRÚYASE a la Dirección de Administración y Personal para que realice los ajustes presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ANEXO



MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución N° 99**

Córdoba, 17 de diciembre del 2021

VISTO: El Expediente N° 0279-012200/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Subsecretario de Vinculación Tecnológica Productiva, requiere la contratación del servicio de estudio orientado al tratamiento y aprovechamiento de desechos y residuos plásticos, a través de la pirólisis (proceso de degradación de las cadenas poliméricas), de conformidad a los objetivos y pautas allí indicadas.

Que la contratación que se propicia tiene como principal objetivo generar la transferencia de este conocimiento al sector público a fin de trabajar la obtención de combustibles y energía desde residuos plásticos provenientes de los Residuos Sólidos Urbanos de la provincia a través de un nuevo proceso químico.

Que la Facultad Regional Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional ha acompañado plan de trabajo, presupuestado la suma total de pesos novecientos noventa y nueve mil setecientos noventa (\$999.790,00) para la realización del servicio requerido, detallando en el mismo el contenido y modalidad de pago.

Que conforme lo prescripto en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes de la ley 10.155, se autoriza el mecanismo de contratación directa cuando las mismas se realicen con entes del Estado Nacional.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000047 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, lo establecido en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes

de la ley 10.155, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 105/2021;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°. - CONTRÁTASE, en forma directa con la Facultad Regional Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional, CUIT 30-54667116-6, para la prestación del servicio de estudio orientado al tratamiento y aprovechamiento de desechos y residuos plásticos, a través de la pirólisis (proceso de degradación de las cadenas poliméricas), por la suma total de pesos novecientos noventa y nueve mil setecientos noventa (\$999.790,00), todo ello a tenor de las especificaciones de la contratación y del presupuesto acompañado, los que como Anexo I y II, compuestos de una (1) foja útil cada uno, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - IMPÚTASE el egreso de la suma pesos novecientos noventa y nueve mil setecientos noventa (\$999.790,00) al Programa 316-000; Partida 3.05.01.00 "Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad" del P.V.; conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Administración de este Ministerio de Ciencia y Tecnología en su Documento de Contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000047.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, Comuníquese a la Dirección General de Administración y Legales, oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Publíquese y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

Resolución N° 103

Córdoba, 28 de diciembre del 2021

VISTO: El expediente N° 0279-012204/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

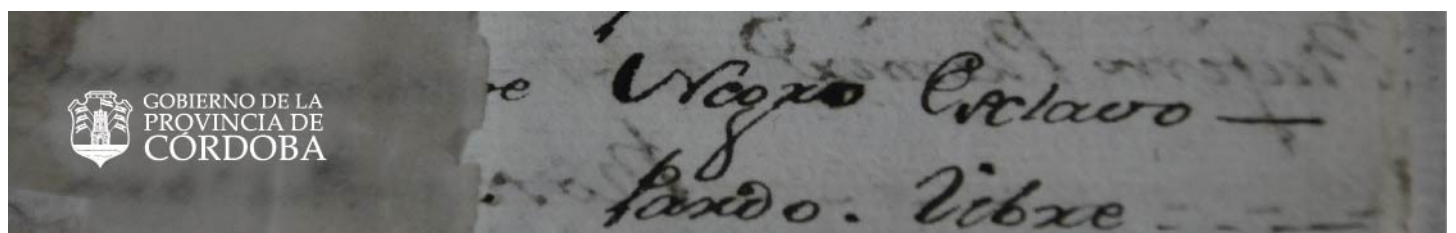
Que por las presentes actuaciones la Dirección de Promoción Científica propicia la implementación del Programa denominado: "Reconocimiento de Mujeres en Ciencia- Convocatoria 2022", en el marco del día internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia que se celebrará el próximo jueves 11 de febrero del año 2022..

Que la precitada Dirección destaca que el presente programa contribuirá a visibilizar y reconocer a mujeres investigadoras por su trayectoria

y sus aportes en diversos campos científicos y en la promoción constante a la transferencia de conocimientos; despertar, a través de la trayectoria y experiencias de mujeres investigadores, vocaciones científicas en futuras generaciones y promover el empoderamiento y la participación en cargos y roles de toma de decisión de más mujeres en ciencia.

Que se ha agregado en el expediente de referencia las Bases y Condiciones del programa aludido, del cual se extraen los objetivos, categorías a premiar, mecanismo de postulación, destinatarias, formas de participación, plazos, entre otros.

Que las mencionadas Bases y Condiciones prevén que la etapa de evaluación de las presentaciones estará a cargo de la Comisión Evaluadora conformada y compuesta por integrantes del Banco de Evaluadores aprobada por Resolución N° 44/2021 de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.



Que lo propiciado cuenta con el visto bueno del señor Secretario de Articulación Científica- Tecnológica de este Ministerio.

Que resulta pertinente y oportuno la implementación del referido Programa por estar en concordancia con los lineamientos estratégicos de este Ministerio de Ciencia y Tecnología y encuadrar dentro de las competencias asignadas a esta Jurisdicción.

Por todo ello, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 110/2021;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE la implementación del Programa denominado "RECONOCIMIENTO DE MUJERES EN CIENCIA- CONVOCATORIA 2022" dependiente de la Dirección de Promoción Científica; en el marco del día internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia que se celebrará el próximo jueves 11 de febrero del año 2022; de conformidad las Bases y Condiciones agregadas, las que como Anexo I compuesto de cinco (5) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 390

Córdoba, 29 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente Letra "T" N° 4/2021, en el que el Honorable Tribunal de Disciplina Notarial de Córdoba, solicita la actualización de las tasas que percibe esa Institución por la prestación devenida del ejercicio del notariado.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la escala de los nuevos valores que se perciben por las actuaciones promovidas en motivo de la función notarial, cuya aprobación se solicita.

Que dicho pedido se ve justificado en el aumento de los costos fijos de funcionamiento causados principalmente por el proceso inflacionario que afectó la economía del país durante el año 2021 y su estimación para el año 2022.

Que toma intervención el Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia, aprobando el incremento de valores propiciado en autos, el que representa aproximadamente el 34% respecto a las tasas vigentes a la fecha.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 6291, las previsiones legales contenidas en el artículo 18 del Decreto N° 1791/15 –ratificado por Ley N° 10.337- y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo el N° 474/2021 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE, a partir del 1° de enero del año 2022, la actualización del valor de las tasas por prestación de servicios, que percibe el Honorable Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia, de conformidad al Anexo Único que, compuesto de una (01) foja útil, se acompaña y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Honorable Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia, al Colegio de Escribanos de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 78

Córdoba, 27 de diciembre de 2021

VISTO: Las Resoluciones Nros. 141/2020 –y sus modificatorias– 48/2021, 166/2021 y 181/2021, todas de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución N° 141/2020, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que la Resolución N° 48/2021 aprobó el procedimiento para la solicitud y evaluación de las dispensas establecidas en los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 141/2020 - y sus modificatorias - para el personal del escalafón docente de los establecimientos educativos de la Provincia.

Que la Resolución N° 166/2021 estableció que los agentes de la Administración Pública Provincial dispensados - por formar parte de los denominados grupos de riesgo - podrían ser convocados a prestar servicios de carácter presencial, siempre que hubieren recibido al menos la primera dosis - o completado el esquema en su totalidad en caso de agentes pertenecientes al Ministerio de Salud con alto riesgo de exposición - de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, indepen-

dientemente de la edad y la condición de riesgo, y una vez transcurridos catorce (14) días de la inoculación.

Que la Resolución N° 181/2021 aprobó el procedimiento para la solicitud y evaluación de las dispensas establecidas en los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 141/2020 - y sus modificatorias - para el personal de la Administración Pública Provincial, con excepción del perteneciente a las fuerzas de seguridad y al escalafón docente de los establecimientos educativos de la Provincia.

Que mediante Decreto N° 32/2021 se aprobó el "Programa de Estrategias Territoriales para la reducción del impacto del Covid - 19 en la Provincia de Córdoba"- prorrogado mediante Decreto N° 659/2021 -, cuyo objetivo general es vacunar al 100% de la población objetivo en forma escalonada de acuerdo a la disponibilidad progresiva de las vacunas y la priorización de riesgo de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud de Nación.

Que conforme a la información que de manera pública difunde el Ministerio de Salud de la Provincia, el plan de vacunación registra a la fecha un importante grado de avance.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde reestructurar el régimen de dispensas establecido por todo el esquema normativo citado, estableciendo que los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial y se encuentren incluidos en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias, deberán prestar servicios bajo la modalidad de teletrabajo en caso de ser posible y suspendiendo, mientras dure la situación sanitaria de pandemia, su deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus haberes.

Que igual solución corresponde establecer para los agentes que sean contactos estrechos tanto de casos confirmados como de casos sospechosos, así como para los que se encuentren en aislamiento domiciliario por haber ingresado al país desde el exterior, con la salvedad en este último caso de que no resultando posible el teletrabajo, la dispensa comenzará a regir una vez que el agente haya usufructuado la totalidad de licencias anuales y/o francos compensatorios que posea.

Que en relación al resto de los agentes, se estima que la mejor solución que armoniza la autonomía personal frente a la vacunación con la necesidad de garantizar una adecuada y permanente prestación del servicio, es disponer que los que no hayan completado el esquema de vacunación en su totalidad –conforme el criterio de definición de la Autoridad Sanitaria Nacional– por decisión o causa atribuible a ellos y se les asigne modalidad de trabajo de carácter presencial, deberán presentar test de diagnóstico negativo SARS-CoV 2, efectuado en los últimos siete (7) días –renovable mientras dure la prestación– a los fines de poder ingresar a su lugar de trabajo. De no cumplir el agente esta obligación, las inasistencias se considerarán injustificadas.

Que por todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto a partir del 31 de diciembre del corriente año las dispensas solicitadas en el marco de la Resolución N° 141/2020 y sus modificatorias de esta Secretaría General de la Gobernación, excepto las que se encuentren vigentes por causa de aislamiento por contactos estrechos o por indicación de la autoridad sanitaria y aprobar los procedimientos unificados para la solicitud y evaluación de las dispensas y justificación de inasistencias establecidas en el presente instrumento.

Que corresponde también derogar las Resoluciones Nros. 141/2020, 48/2021, 166/2021 y 181/2021, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, y toda otra norma que se oponga a las disposiciones del presente instrumento legal.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 685/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que se encuentren incluidos en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias, deberán prestar servicios bajo la modalidad de teletrabajo en caso de ser posible y SUSPÉNDASE, mientras dure la situación sanitaria de pandemia, el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus haberes. En caso de no resultar factible el teletrabajo, la dispensa comenzará a regir una vez que el agente haya usufructuado la totalidad de licencias anuales y/o francos compensatorios que posea.

Artículo 2°: DISPÓNESE, en relación a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral –excepto los incluidos en el artículo precedente– que no hayan completado el esquema de vacunación en su totalidad –conforme el criterio de definición de la Autoridad Sanitaria Nacional– por decisión o causa atribuible a ellos y se les asigne modalidad de trabajo de carácter presencial, deberán presentar test de diagnóstico negativo SARS-CoV 2, efectuado en los últimos siete (7) días –renovable mientras dure la prestación– a los fines de poder ingresar a su lugar de trabajo. De no cumplir el agente esta obligación, las inasistencias se considerarán injustificadas.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que sean contactos estrechos de personas que posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, o bien de casos sospechosos o por indicación de la autoridad sanitaria según corresponda, a los fines del aislamiento domiciliario deberán prestar servicios bajo la modalidad de teletrabajo en caso de ser posible y en consecuencia SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones.

Artículo 4°: ESTABLÉCESE que los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, que deban realizar aislamiento domiciliario por haber ingresado al país desde el exterior, prestarán servicios bajo la modalidad de teletrabajo en caso de ser posible. En consecuencia, SUSPÉNDASE el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones. En caso de no resultar posible el teletrabajo, la dispensa comenzará a regir una vez que el agente haya usufructuado la totalidad de licencias anuales y/o francos compensatorios que posea.

Artículo 5°: DISPÓNESE que la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo dispuesta en los artículos 3° y 4°, se efectivizará durante el plazo que disponga la autoridad sanitaria competente, a los fines de permanecer en aislamiento domiciliario.

Artículo 6°: DÉJANSE sin efecto, a partir del 31 de diciembre del corriente año, las dispensas solicitadas en el marco de la Resolución N° 141/2020 y sus modificatorias de esta Secretaría General de la Gobernación, excepto las que se encuentren vigentes por causa de aislamiento por contactos estrechos de casos confirmados o sospechosos o por indicación de la autoridad sanitaria según corresponda.

Artículo 7°: APRUÉBANSE los procedimientos para la solicitud y evaluación de las dispensas establecidas en los artículos precedentes, para el personal de la Administración Pública Provincial - con excepción del perteneciente a las fuerzas de seguridad -, conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 8°: DERÓGANSE las Resoluciones Nros. 141/2020, 48/2021, 166/2021 y 181/2021, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, y toda otra norma que se oponga a las disposiciones del presente instrumento legal.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2021/SGG-00000078

FDO: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 161

Córdoba 28 de diciembre de 2021

VISTO: El informe producido por la Dirección General de Transporte mediante el cual se plantea la necesidad de establecer un nuevo plan de adecuación progresivo del parque móvil que integra el servicio de transporte interurbano de pasajeros.

Y CONSIDERANDO:

Que la iniciativa encuentra fundamento a partir del planteo formulado por las distintas Cámaras Empresarias, quienes han solicitado se mantenga el régimen implementado a partir de la Resolución N° 276/2018 de esta Secretaría y sus prórrogas dadas por Resoluciones Nros. 371/2019, 110/2020 y 180/2020, respecto de la extensión de los plazos máximos de antigüedad para las unidades que se encuentran afectadas a la prestación de servicios interurbanos en las modalidades Regular en sus distintas categorías, Especial Normal, Obrero, Escolar y Turismo.

Que la reglamentación vigente, en relación a la antigüedad del parque móvil determina: "La antigüedad máxima será de diez (10) años. Bajo circunstancias excepcionales – debidamente fundadas- la autoridad de aplicación podrá extender el plazo de vida útil de las unidades afectadas a este servicio (Artículo 9° Punto d.1 del Decreto 254/2003)".

Que asimismo el Artículo 40° inciso "M" de la Ley N° 8669, establece las facultades de la Autoridad de Aplicación entre las cuales se encuentra la de fijar los requisitos técnicos que deben cumplir los vehículos afectados a los servicios de transporte por automotor; debiendo ajustarse a las disposiciones generales que en materia de tránsito rijan en todo el ámbito de la República Argentina, con el objetivo de preservar la seguridad del pasajero, del transporte, del tránsito y del medio ambiente.

Que la reglamentación de la norma citada, faculta en forma excepcional a la Autoridad de Aplicación y fundándose en razones de interés general, a autorizar la incorporación de vehículos que superen la antigüedad máxima permitida.

Que el sector empresario de transporte no ha sido ajeno a las crisis atravesadas en los últimos años a nivel nacional, que han dejado secuelas que impidieron cumplir adecuadamente con la renovación de las unidades.

Que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, debe realizarse una diferenciación entre aquellas modalidades de servicio que se encuentran alcanzadas con regímenes de compensaciones tarifarias, con aquellas que no las perciben, como es el caso de los Servicios Especiales, Turismo, Obrero y Escolar.

Que a consecuencia de ello, desde la Dirección General de Transporte

se vienen impulsando políticas tendientes a que el parque móvil habilitado se ajuste a los parámetros fijados en la legislación vigente.

Que a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos, se estima conveniente establecer una menor periodicidad en los controles de Revisión Técnica Obligatoria (RTO), a que deben ser sometidas las unidades que excedan la antigüedad máxima permitida en la legislación de fondo.

Que constituye un deber primordial del Estado el garantizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, que satisfaga las necesidades de los usuarios con condiciones de seguridad y confort, y a la vez buscando un equilibrio entre los sectores intervinientes.

Que en razón de los argumentos hasta aquí expuestos y siguiendo con los lineamientos prefijados, se estima oportuno y conveniente establecer un cronograma de adecuación, que por una parte contemple la situación esgrimida por los representantes de los empresarios del transporte automotor de pasajeros y por la otra, fije pautas y plazos razonables para un efectivo retorno al encuadramiento de las normas vigentes, en cuanto refiere a la antigüedad del parque móvil afectado a la prestación de los servicios de autotransporte de pasajeros.

Por ello, en virtud de lo normado por el Artículo 40° inciso "M" de la Ley N° 8669, Artículo 9° d. del Decreto Reglamentario N° 254/2003 y lo dictaminado por la Dirección de Coordinación Legal y en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER un régimen provisorio de excepción destinado a las unidades afectadas al sistema interurbano de transporte de pasajeros en la modalidad Regular, en sus categorías Común y Diferencial, ajustada al siguiente cronograma de adecuación:

- Hasta el día 30 de Junio de 2022, la antigüedad máxima permitida para la incorporación de unidades será de doce (12) años y la permanencia en servicio de unidades no podrá superar los quince (15) años de antigüedad.
- Hasta el día 30 de Junio de 2023, la antigüedad máxima permitida para la incorporación de unidades será de diez (10) años y la permanencia en servicio de unidades no podrá superar los doce (12) años de antigüedad.
- Hasta el día 30 de Junio de 2024 la antigüedad máxima permitida para la incorporación de unidades será de diez (10) años y la permanencia en servicio de unidades no podrá superar los once (11) años de antigüedad. Todos los plazos que se fijan en el presente artículo se computarán desde la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

Artículo 2°.- ESTABLECER un régimen provisorio de excepción destinado a las unidades afectadas al sistema interurbano de transporte de pasajeros en las modalidades Especial Normal, Turismo, Obrero y Escolar, ajustado al siguiente cronograma de adecuación:

- a) Hasta el día 31 de diciembre de 2022, la antigüedad máxima permitida para la incorporación de unidades será de doce (12) años y la permanencia en servicio de unidades no podrá superar los quince (15) años de antigüedad.
- b) Hasta el día 31 de diciembre de 2023, la antigüedad máxima permitida para la incorporación de unidades será de once (11) años y la permanencia en servicio de unidades no podrá superar los trece (13) años de antigüedad.
- c) Hasta el día 31 de diciembre de 2024 la antigüedad máxima permitida para la incorporación de unidades será de diez (10) años y la permanencia en servicio de unidades no podrá superar los doce (12) años de antigüedad.

Todos los plazos que se fijan en el presente artículo se computarán desde la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

Artículo 3°.- INSTRUIR a la Dirección General de Transporte para que proceda a la baja de oficio y desafecte del servicio a aquellas unidades que no se ajusten al presente plan de adecuación, sin perjuicio de contemplar excepciones por razones de interés general.

Artículo 4°.- DISPONER que la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de las unidades alcanzadas por el Artículo 1° y 2°, deberá realizarse con la siguiente modalidad:

- a) Unidades que posean entre DIEZ (10) y hasta TRECE (13) años de antigüedad, cada CIENTO VEINTE (120) días.
- b) Unidades que posean más de TRECE (13) años de antigüedad, cada NOVENTA (90) días.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Ente Regulador de los Servicios Públicos y a los Centros de Revisión Técnica Obligatoria, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: FRANCO H. MOGETTA PREVEDELLO, SECRETARIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 22

Córdoba, 28 de diciembre de 2021

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "SANTEX AMERICA S.A."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 27/12/2021, la firma "SANTEX AMERICA S.A. (C.U.I.T 30-70926299-4)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012215/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "SANTEX AMERICA S.A. (C.U.I.T 30-70926299-4)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios

informáticos y digitales;" con el Código NAES N° 620101, denominado: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software"

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "SANTEX AMERICA S.A. (C.U.I.T 30-70926299-4)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del o los inmueble/s destinado y/o afectado/s a la explotación de la actividad promovida, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma presentó nota renunciando transitoriamente a dicho beneficio.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos

1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "SANTEX AMERICA S.A. (C.U.I.T 30-70926299-4)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "SANTEX AMERICA S.A. (C.U.I.T 30-70926299-4)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "SANTEX AMERICA S.A. (C.U.I.T 30-70926299-4)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620101, denominado: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;
- c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren

con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "SANTEX AMERICA S.A. (C.U.I.T 30-70926299-4)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE SABER a la firma "SANTEX AMERICA S.A. (C.U.I.T 30-70926299-4)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "SANTEX AMERICA S.A. (C.U.I.T 30-70926299-4)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y LEGALES**

Resolución N° 1

Córdoba, 30 de noviembre del 2021

VISTO: El expediente N° 0279-012156/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de arreglo de vigas fisuradas en el auditorio de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del

mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron un total de cinco (5) ofertas por parte de tres (3) proveedores participantes.

Que habiendo resultado primera en el orden de prelación la oferta presentada por la proveedora "FERNANDEZ NOELIA" CUIT 23-25246532-4, se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que la oferente "FERNANDEZ NOELIA" CUIT 23-25246532-4, ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende del informe técnico incorporado y del informe del área de compras, la oferta de la proveedora "FERNANDEZ NOELIA" CUIT 23-25246532-4 por un importe total de pesos setecientos veinticinco mil (\$725.000,00), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000042 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado informe Contable N° 27/2021, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Que habiéndose acreditado la necesidad y urgencia de la contratación, deviene aplicable el art. 21 inc. b) acápite 5 de la Ley N° 7.630, que prevé que los actos administrativos que por razones de necesidad debidamente justificada requieran tener inicio de ejecución con anterioridad a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, tengan eficacia una vez visados desde la fecha del acto, si de ello no resulta perjuicio a tercero y/o intereses del Estado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 92/2021;

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LEGALES
DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2021/000024, destinada a la contratación del servicio de arreglo de vigas fisuradas en el auditorio de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, a favor de la proveedora "FERNANDEZ NOELIA" CUIT 23-25246532-4 por un importe total de pesos setecientos veinticinco mil (\$725.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos setecientos veinticinco mil (\$725.000,00), al Programa 300-000; Partida Contable 3.03.01.00; Descripción: "Mantenimiento y Reparación de Inmuebles" del P.V.; conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 27/2021.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN MANUEL VASSIA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y LEGALES, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE PERSONAS

Resolución N° 4

Córdoba, 28 de diciembre de 2021

VISTO: La Resolución N° 000037/2021 de la Secretaría General de la Gobernación, que crea el "Plan para el Abordaje de Situaciones Complejas" en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el objetivo general del citado Plan es promover un modelo de abordaje integral con enfoque de derechos humanos, para actuar ante situaciones problemáticas complejas en la Administración Pública Provincial.

Que, a través del mismo, se trabaja en el diseño de herramientas (campañas de sensibilización, capacitaciones continuas, protocolos de actuación) y en la construcción de espacios de confianza y seguridad, para que las personas que atraviesan situaciones complejas puedan consultar o poner en conocimiento la vulneración de sus derechos y ser orientadas y acompañadas en su restitución, mediante métodos integrales, pacíficos y

respetuosos de su condición de sujetos de derechos.

Que, entre las acciones del mencionado Plan, se encuentra la elaboración de una Guía para el abordaje integral de las situaciones complejas, la que establecerá los enfoques y principios que deben guiar el acompañamiento y orientación de dichas situaciones, como así también el proceso de intervención ante ellas, a fin de minimizar la vulneración o padecimiento de las personas afectadas y garantizar el pleno goce de sus derechos.

Que, para el abordaje de cualquier situación compleja, se requiere en principio una escucha respetuosa de los derechos humanos y confidencial de la situación problemática, para poder determinar el mejor abordaje de la misma.

Que, en función de esto, se hace necesario contar con lineamientos claros para poder tener conversaciones asertivas, con los enfoques propuestos en el Plan, resultando pertinente en consecuencia aprobar la Guía de Actuación, Orientación y Acompañamiento en el Abordaje de Situaciones Complejas en la Administración Pública Provincial.

Que, además, se hace necesario organizar el accionar de las personas y equipos involucrados en el abordaje en cuestión, para minimizar el impacto del proceso en la víctima, correspondiendo en consecuencia determinar los Organismos de Ejecución del Plan para el Abordaje de Situa-

ciones Complejas en la Administración Pública Provincial.

Que el artículo 2º de la citada Resolución N° 000037/2021, designa a esta Dirección General de Gestión Integral de Personas como Autoridad de Aplicación del "Plan para el Abordaje de Situaciones Complejas", facultándola a dictar las normas y determinar los procedimientos complementarios que resulten necesarios para su efectiva implementación y desarrollo.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE PERSONAS RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE la "Guía de Actuación, Orientación y Acompañamiento en el Abordaje de Situaciones Complejas en la Administración Pública Provincial" la que, como Anexo I, compuesto de diecisiete (17) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: DETERMÍNANSE los "Organismos de Ejecución del Plan para el Abordaje de Situaciones Complejas en la Administración Pública Provincial", en los términos del Anexo II, que compuesto de cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2021/DGGIP-00000004

FDO: CAROLINA D'AMBROSIO, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE PERSONAS

ANEXO

Resolución N° 7

Córdoba, 29 de diciembre de 2021

VISTO: La Resolución N° 000037/2021 de la Secretaría General de la Gobernación, que crea el "Plan para el Abordaje de Situaciones Complejas" en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el objetivo general del citado Plan es promover un modelo de abordaje integral con enfoque de derechos humanos, para actuar ante situaciones problemáticas complejas en la Administración Pública Provincial.

Que, con esa finalidad, la Resolución N° 2021/DGGIP-00000004 de esta Dirección General de Gestión Integral de Personas aprobó la Guía de Actuación, Orientación y Acompañamiento en el Abordaje de Situaciones Complejas en la Administración Pública Provincial y determinó los Organismos de Ejecución del Plan.

Que, entre los objetivos específicos del mismo, se encuentra el de diseñar e instrumentar protocolos específicos de intervención, que apunten a formalizar procesos asertivos de abordaje articulado entre las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Provincial, optimizando recursos y priorizando a la persona en situación de vulneración.

Que, también, propicia un ambiente laboral libre de discriminación, hostigamiento y violencia por razones de género y/o diversidad sexual, promoviendo la equidad y el respeto como ejes rectores de las relaciones laborales a través de su aplicación.

Que se incluyen además en el mismo, una diversidad de herramientas para lograr la prevención y la detección precoz de los casos de violencia, generando espacios de confianza y seguridad para las personas, y que éstas puedan poner en conocimiento su padecimiento, para hacer cesar de inmediato esa situación y establecer, de acuerdo a las responsabilidades, los pasos

correspondientes y el acompañamiento de su organismo/organización.

Que, en ese marco, resulta pertinente aprobar los Lineamientos para la Prevención, Orientación y Acompañamiento ante Situaciones de Violencia y Acoso Laboral y/o de Género en la Administración Pública Provincial.

Que el artículo 2º de la citada Resolución N° 000037/2021, designa a esta Dirección General de Gestión Integral de Personas como Autoridad de Aplicación del "Plan para el Abordaje de Situaciones Complejas", facultándola a dictar las normas y determinar los procedimientos complementarios que resulten necesarios para su efectiva implementación y desarrollo.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE PERSONAS RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBANSE los "Lineamientos para la Prevención, Orientación y Acompañamiento ante Situaciones de Violencia y Acoso Laboral y/o de Género en la Administración Pública Provincial" los que, como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2021/DGGIP-00000007

FDO: CAROLINA D'AMBROSIO, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE PERSONAS

ANEXO



TRIBUNAL DE CUENTAS**Resolución N° 206**

Córdoba, 28 de diciembre de 2021

VISTO: El dictado del Decreto N° 1.550 de fecha 21 de diciembre del año 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado decreto, el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto receso administrativo desde el día 03 y hasta el día de 31 de enero del año 2022, declarando a su vez inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período.

Que, dicha medida alcanza a todas las áreas de la Administración Central, determinando la mecánica de trabajo de las mismas.

Que, ante tal disposición corresponde reglar sobre el funcionamiento de este Organismo durante el mencionado período.

Que, es necesario disponer el otorgamiento de la licencia anual ordinaria al personal de la Institución, autorizando a la Presidencia de este Organismo a organizar el esquema de funcionamiento de las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones y el cumplimiento de las funciones que le asisten.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por la ley Orgánica N° 7.630;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA,
EN SESIÓN DE LA FECHA;
RESUELVE:**

I. ADHERIR a lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 1550/2021, disponiendo a tal efecto receso administrativo desde el 03 hasta el 31 de enero del año 2022, ambas inclusive.

II. DISPONER el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias del personal, conforme las normas que las regulan, y teniendo presente lo establecido en el artículo precedente, la que deberá materializarse a partir del día 03 de Enero del año 2022 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas.

III. AUTORIZAR que por Presidencia se establezcan las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones y el cumplimiento de las funciones de este Tribunal de Cuentas.

IV. DECLARAR inhábil a los efectos de los plazos relacionados con los Procedimientos Administrativos de Rendición de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad, el periodo establecido en el receso administrativo dispuesto en el artículo I.

V. DISPONER durante el mencionado receso, que el horario de funcionamiento se extenderá desde las 08:00 hs. hasta las 14:00 hs., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo III.

VI. PROTOCOLÍCESE, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO: LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACION LEGAL - MARIA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTE - DAVID A. CONSALVI, VOCAL - JULIO CESAR OCHOA, VOCAL.

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución General N° 98**

Córdoba, 28 de Diciembre de 2021

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062742/2021, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentada ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, conforme lo previsto en el punto 8.4 del Contrato de concesión de la Red de Accesos A Córdoba (RAC), a los fines de elevación del mismo a Audiencia Pública y posterior aprobación por el ERSEP del cuadro tarifario de aplicación a (RAC), bajo su concesión.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez.

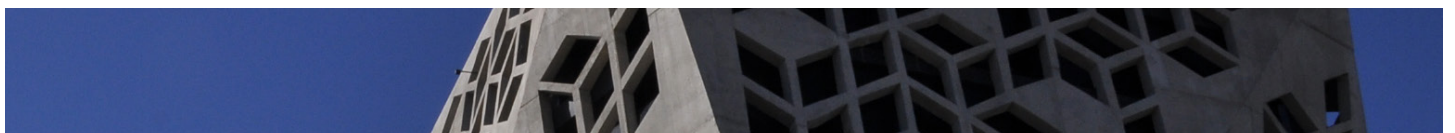
Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSEP el trata-

miento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSEP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales"-

Que, por su parte, el artículo N° 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad reguladora deberá convocar a audiencia pública, "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: "EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR."

Que además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual, se



dispone que: "El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Que asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: " El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCESIONARIO a favor del ORGANO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicara treinta días antes del inicio del cobro del peaje."

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que en tal sentido a fu.3, luce agregada la presentación efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CS/8596/ER/21, de fs. 8/12 rectificativa de nota CS8587/ER/21, proponiendo: a) una Modificación en el Cuadro Tarifario Vigente para todos los usuarios de la RAC, diferenciando si se opta por pago efectivo o bajo el sistema de peaje "dinámico"; b) solicita la actualización para los usuarios residentes de las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico; c) acompaña documentación respaldatoria, y finalmente, propone el cuadro tarifario expuesto en el Anexo I de la Res. 1981 obrante a fs. 23/24.

Que al respecto, y los fines de analizar los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, se agrega a fs. 76/83, el Informe Técnico conjunto N° 121/2021, elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP, quienes en función de la documentación aportada por la empresa concluyen que: " En virtud de la documentación suministrada por la Concesionaria, incorporada en el expediente de referencia, controlada, y del análisis regulatorio realizado en el presente Informe conjunto de Costos y Tarifas y del Área Técnica de la Gerencia de Vial y Edilicia, se recomienda desde el punto de vista técnico, económico y financiero lo siguiente: Considerar el flujo de fondos presentado por la Concesionaria para el incremento tarifario ya que resulta razonable. 1) Aprobar el incremento solicitado del 27,60% promedio ponderado en tarifas ya que resulta adecuado para mejorar la ecuación económica financiera de corto plazo de la Concesionaria ajustados al presente análisis técnico conjunto del área técnica de obras, y de costos y tarifas para el año 2022.; 2 Se sugiere en función de la metodología del incremento aquí planteado, revisiones de costos y de obras periódicas durante el año 2022 que justifiquen los valores económicos correspondientes a esta solicitud planteados por parte de la Prestataria. Finalmente, proponen la aplicación del cuadro tarifario expuesto en ANEXO I a partir del 1° de enero de 2022" a saber:

ANEXO I

A) Cuadros tarifarios Red de Accesos a Córdoba - Vigencia a partir del 01/01/2022

Los valores incluidos en este Anexo son valores finales (incluyen impuestos y Tasas)

Ruta Provincial N° E-55 ⁽¹⁾

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/ TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo de \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/ Red.)	Factor	Tarifa de Peaje
Cat-1	49,5455	10,4046	59,9501	0,0499	0,0412	0,0087	0,5	60,00
Cat-2	99,0910	20,8091	119,9001	0,0999	0,0826	0,0173	1,0	120,00
Cat-3	198,1820	41,6182	239,8002	0,1998	0,1651	0,0347	2,0	240,00
Cat-4	198,1820	41,6182	239,8002	0,1998	0,1651	0,0347	2,0	240,00
Cat-5	297,2730	62,4273	359,7003	0,2997	0,2477	0,0520	3,0	360,00
Cat-6	396,3641	83,2365	479,6006	0,3994	0,3301	0,0693	4,0	480,00
Cat-7	495,4550	104,0456	599,5006	0,4994	0,4127	0,0867	5,0	600,00

RUTAS NACIONALES N° 9 Norte, N° 20-38 ⁽¹⁾ (Autopista Córdoba - Carlos Paz), N° 19, Autopista Pilar - Córdoba, N° 36 Estación de Peaje Bower y RUTAS PROVINCIALES N° 5 y E-53

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/ TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo de \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/ Red.)	Factor	Tarifa de Peaje
Cat-1	53,6778	11,2723	64,9501	0,0499	0,0412	0,0087	0,5	65,00
Cat-2	107,3555	22,5447	129,9002	0,0998	0,0825	0,0173	1,0	130,00
Cat-3	214,7110	45,0893	259,8003	0,1997	0,1650	0,0347	2,0	260,00
Cat-4	214,7110	45,0893	259,8003	0,1997	0,1650	0,0347	2,0	260,00
Cat-5	322,0665	67,6340	389,7005	0,2995	0,2475	0,0520	3,0	390,00
Cat-6	429,4221	90,1786	519,6007	0,3993	0,3300	0,0693	4,0	520,00
Cat-7	536,7775	112,7233	649,5008	0,4992	0,4126	0,0866	5,0	650,00

RUTA NACIONAL N° 36 Estaciones de Peaje Piedras Moras y Arroyo Tegua

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/ TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo de \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/ Red.)	Factor	Tarifa de Peaje
Cat-1	57,8100	12,1401	69,9501	0,0499	0,0412	0,0087	0,5	70,00
Cat-2	115,6199	24,2802	139,9001	0,0999	0,0826	0,0173	1,0	140,00
Cat-3	231,2398	48,5604	279,8002	0,1998	0,1651	0,0347	2,0	280,00
Cat-4	231,2398	48,5604	279,8002	0,1998	0,1651	0,0347	2,0	280,00
Cat-5	346,8597	72,8405	419,7002	0,2998	0,2478	0,0520	3,0	420,00
Cat-6	462,4796	97,1207	559,6003	0,3997	0,3303	0,0694	4,0	560,00
Cat-7	578,0996	121,4009	699,5005	0,4995	0,4128	0,0867	5,0	700,00

Ruta Nacional N° 9 Sur

Categoría Vehículos	Tarifa Neta (TN)	IVA (S/ TN)	Total (TN + IVA)	Diferencia (con múltiplo de \$ 0,10)	Redondeo	IVA (S/ Red.)	Factor	Tarifa de Peaje
Cat-1	49,5455	10,4046	59,9501	0,0499	0,0412	0,0087	0,5	60,00
Cat-2	99,0910	20,8091	119,9001	0,0999	0,0826	0,0173	1,0	120,00
Cat-3	214,7110	45,0893	259,8003	0,1997	0,1650	0,0347	2,0	260,00
Cat-4	214,7110	45,0893	259,8003	0,1997	0,1650	0,0347	2,0	260,00
Cat-5	322,0665	67,6340	389,7005	0,2995	0,2475	0,0520	3,0	390,00
Cat-6	429,4221	90,1786	519,6007	0,3993	0,3300	0,0693	4,0	520,00
Cat-7	536,7775	112,7233	649,5008	0,4992	0,4126	0,0866	5,0	650,00

B) Régimen de Descuentos para Usuarios Categoría 2 art. 29.3 A.E.T.G. y Paso Dinámico:

- a) 10 % de descuento hasta 30 pasadas en el mes
- b) 20 % de descuento para más de 30 y hasta 50 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
- c) 30 % de descuento para más de 50 y hasta 80 pasadas en el mes, retroactivo a la pasada 1
- d) 100 % de descuento desde la pasada 81 en adelante

C) (1) Residentes de Malagueño y La Calera

Los usuarios de la Categoría 2 residentes en las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico, abonarán una tarifa de \$ 55,00 (pesos cincuenta y cinco) desde la pasada 1 (uno) a la 80 (ochenta). Las pasadas a partir de la 81 (ochenta y uno) serán bonificadas al 100 %.-

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 1981/2021, por mayoría se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 21 de Diciembre de 2021, a las 10:00 hs., a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos A Córdoba (RAC), bajo Concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A, en los términos de la propuesta efectuada por el Concesionario de la Red de Accesos A Córdoba (RAC), en el Anexo Único, compuesto de una (1) foja que se adjunta a la presente."

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgravación audio fónica obrante a fs. 64/74, el representante del Concesionario, Cr. Jorge Alves, dio respuesta verbal a los planteos efectuados por el Sr. Lasca y Yacobs.

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios.

Que la referida audiencia, se realizó mediante el uso de la plataforma virtual zoom, en el día y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas Web, aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs 25/26); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs.29/32); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs.33/58); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (fs.59/62); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs.63).; f) Transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs.64/74)

Que del citado informe y de la desgravación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecisiete (17) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores tres (3) participantes; los expositores que hicieron su presentación fueron: 1) El Presidente de Caminos de las Sierras S.A., Cr. Jorge Arnaldo Alves – quien expuso acerca de las variables con impacto en la ecuación económica financiera que recaen sobre la Concesión y estado de situación de la misma, conforme argumentos expuestos en la presentación de fs.36/39.; 2) El Sr. Ricardo Virgilio Lasca, quien se opuso al incremento tarifario solicitado por Caminos de las Sierras S.A., por abusivo, inapropiado y carente de todo fundamento técnico económico desde el punto de

vista de la ingeniería económica del transporte; y expuso los fundamentos vertidos en la síntesis de su exposición, incorporada a fs. 34 del presente; 3) Por último, expuso el .Sr. Juan Genaro Yacobs, quien solicito a las autoridades del ERSeP, deniegue la propuesta de aumento de tarifa de la RAC propuesta por la empresa Caminos de las Sierras S.A., aduciendo que en la actualidad, dicha ruta perteneciente al estado provincial, se encuentra promoviendo de manera absolutamente ilegal la obra de Variante de la Ruta 38 Costa Azul- La Cumbre, conforme argumentos expuestos en su síntesis de exposición que obra agregada a fs 57 y ratificando respuesta emitida por el gobierno nacional respecto a la jurisdicción de Caminos de las Sierras S.A. sobre la Ruta Nacional N°38, la que solicitó se agregue al expediente de tratamiento. Por último, instó a las autoridades presentes, se aclare la situación al respecto.

Que concluida la Audiencia, y conforme surge de la desgravación audio fónica obrante en autos a fs. 64/74, el representante del Concesionario dio respuesta a las peticiones efectuadas por los participantes exponentes en la Audiencia Pública, y en particular respecto a la consulta sobre la jurisdicción y mantenimiento de la Ruta Nacional N° 38, el Presidente de Caminos de las Sierras S.A. precisó los alcances y extensión de la concesión sobre dicha ruta..

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-062742/2021, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. presentada ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, conforme lo previsto en el punto 8.4 del Contrato de concesión de la Red de Accesos A Córdoba (RAC), a los fines de elevación del mismo a Audiencia Pública y posterior aprobación por el ERSEP del cuadro tarifario de aplicación a (RAC), bajo su concesión.

Que sobre esta cuestión ya fije criterio en sentido negativo en oportunidad de resolverse la convocatoria a la audiencia pública (Res. 1981/2021).

Que no habiéndose modificado las circunstancias que justificaron la postura oportunamente asumida, en honor a la brevedad y a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me expido en sentido negativo en función de las razones y argumentos vertidos en las mentadas resoluciones.-

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído el Expediente N° 0521-062742/ 2021 a consideración de esta Vocalía, en el mismo obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita, previa Audiencia Pública, la modificación del cuadro tarifario vigente de aplicación Red de Accesos a Córdoba (RAC), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8.4 del Contrato de concesión.

Previo a todo, haré consideraciones específicas relacionadas a la Resolución ERSeP 1981/2021 atento a que la misma estaba exclusivamente referida a la habilitación del procedimiento administrativo para realizar la Convocatoria a la Audiencia Pública que finalmente se realizó el pasado 14/12/2021,- por ser la Audiencia pública la única instancia de participación donde se otorga voz al ciudadano, pero que de ninguna manera puede interpretarse como acompañamiento al ajuste tarifario solicitado por la em-

presa Caminos de las Sierras S.A

De hecho, mis votos fueron, son y serán negativos, en tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios no sean contemplados de manera transversal o, dicho de otro modo, que la única variable de ajuste sea la tarifaria y que la prestataria concesionada no tenga en cuenta la realidad económica y social actual, - con índices de pobreza que superan el 42%- y se insista en justificar su pedido basada en la "inflación".

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la prestataria Caminos de las Sierras S.A debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad, y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Así las cosas, los cálculos aritméticos traducidos y plasmados en los Informes técnicos de las Áreas respectivas de este Organismo, sin duda actualizan una tarifa cuya recaudación no tiene el control legislativo y del Tribunal de Cuentas Provincial por ser administrada por una sociedad anónima, como es "Caminos de las Sierras S.A"

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos aún en pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios del "Servicio Público de Peaje", que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si los tuvieren

Además, - y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, en un contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda de otras estrategias que se proyecten con una planificación presupuestaria y prioridades para la seguridad vial de los usuarios.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino

Viene a consideración el Expediente N° 0521-062742/2021, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A. mediante la cual solicita la modificación del cuadro tarifario vigente, conforme lo previsto en el punto 8.4 del Contrato de Concesión de la Red de Accesos A Córdoba (RAC), a los fines de elevación del mismo a Audiencia Pública y posterior tratamiento por el Directorio de ERSEP del cuadro tarifario de aplicación a (RAC), bajo su concesión.

La presentación fue efectuada por Caminos de las Sierras S.A. mediante Nota CS/8596/ER/21, de fs. 8/12 rectificativa de nota CS8587/ER/21, proponiendo: a) una modificación en el Cuadro Tarifario Vigente para todos los usuarios de la RAC, diferenciando si se opta por pago efectivo o bajo el sistema de peaje "dinámico"; b) solicita la actualización para los usuarios residentes de las localidades de Malagueño y La Calera, adheridos al sistema de peaje dinámico; c) acompaña documentación respaldatoria, y finalmente, propone el cuadro tarifario expuesto en el Anexo I de la Res. 1981 obrante a fs. 23/24.

Visto los argumentos esgrimidos por la empresa concesionaria en su petición, se agrega a fs. 76/83, el Informe Técnico conjunto N° 121/2021, elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP, quienes en función de la documentación aportada por la empresa concluyen que: " En virtud de la documentación suministrada por la Concesionaria, incorporada en el expediente de referencia, controlada, y del

análisis regulatorio realizado en el presente Informe conjunto de Costos y Tarifas y del Área Técnica de la Gerencia de Vial y Edilicia, se recomienda desde el punto de vista técnico, económico y financiero lo siguiente: Considerar el flujo de fondos presentado por la Concesionaria para el incremento tarifario ya que resulta razonable. 1) Aprobar el incremento solicitado del 27,60% promedio ponderado en tarifas ya que resulta adecuado para mejorar la ecuación económica financiera de corto plazo de la Concesionaria ajustados al presente análisis técnico conjunto del área técnica de obras, y de costos y tarifas para el año 2022.; 2) Se sugiere en función de la metodología del incremento aquí planteado, revisiones de costos y de obras periódicas durante el año 2022 que justifiquen los valores económicos correspondientes a esta solicitud planteados por parte de la Prestataria. 3) Finalmente, proponen la aplicación del cuadro tarifario expuesto en ANEXO I a partir del 1° de enero de 2022".

Consideraciones: a mi juicio, comparto el criterio que en las relaciones de consumo "todo precio es político", puesto que la formación de los precios siempre tienen un componente que se definen por medidas regulatorias, tributarias e impositivas aplicadas, y mucho más aún, cuando se trata de precios regulados, como lo son los servicios públicos. A nadie escapa en su sano y razonable consideración, que las obras viales realizadas - en los últimos años- por la Concesionaria Caminos de las Sierras son múltiples, y que las mismas garantizan, entre otras mejoras económicas generales, celeridad en el tránsito, y lo que es esencial para los usuarios, seguridad.

Pero siempre e insistido en la diferenciación del costo económico de un "servicio de peajes" de lo que es un plan de "obras viales". Para el primero, se debe pagar por el servicio prestado, y para el segundo, los usuarios (y contribuyentes) ya lo hacemos por distintas ventanillas.

Pero aún así, comparativamente, los valores pretendidos por el Concesionario, son superiores a otros sistemas semejantes. Ejemplos: con los nuevos valores en Pcia de Córdoba 200km (Cba-RioIV) categoría 2= \$410 total (130Bower+140 Piedras Moras+140Tegua) // En Autopista R9, entre las Pcias de Córdoba y Santa Fe 334km (Pilar-Rosario) categoría 2= \$160 total (80James Craik+80Caracaraña - Corredores Viales S.A) // En Autopista R9 entre Pcias de Sta Fe y Bs As 299km (Rosario- Cap Fed) categoría 2= \$245 total (80Gral Lagos+85Zarate+80Campana. Corredores Viales-Autopistas del Sol) // En Pcia de Buenos Aires, entre Capita Federal y Mar del Plata 410km, categoría 2= \$300 total (30Dock Sud+30Hudson+120 Samborombon+120Maipu. AU-BASA-Autopistas de Buenos Aires)// Como podemos comprobar, de aprobarse el presente Expte en tratamiento, los valores que pagaremos los usuarios en la Provincia de Córdoba por el mismo servicio, serán muy superiores a los de las Provincias de Santa Fe y Buenos Aires.

Además, la resolución en cuestión, no establece un claro Plan que obligue y garantice que el Concesionario, cumpla de manera eficaz, la clausula 8.4.2. del citado Marco Contractual, que dispone que: "El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación".

Por las razones expuestas, mi voto es negativo.

Así Voto.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – en el informe conjunto N°121/2021, emitido por el Área de Costos y Tarifas y la Gerencia Vial y Edilicia a fs.76/84 y lo dictaminado por la Asesoría Legal en Vial y Edilicia de este Organismo bajo el N,°44 el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P) por mayoría (doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los vocales Jose Luis Scarlato y Luis A. Sanchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por cumplimentada la Audiencia Pública dispuesta por Resolución E.R.Se.P N°1981/2021 a los fines del tratamiento de actualización tarifaria de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por la misma y remitida a este E.R.Se.P.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de no resultar vinculantes a estos efectos, TENGANSE presente las consideraciones vertidas por los expositores en la Audiencia Pública efectuada y que obran detalladas en la transcripción literal de la desgravación audiofónica de fs.64/74 las que deberán ser consideradas por la empresa Concesionaria, en el marco de las obligaciones contractuales asumidas.

ARTÍCULO 3°: APRUEBANSE los valores tarifarios propuestos por el concesionario reflejados en Anexo I – Cuadros Tarifarios - Red de Accesos

A Córdoba - a tenor de la propuesta elaborado por el Área de Costos y Tarifas y a solicitud de la Gerencia Vial y Edilicia de este Organismo.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que la liquidación y pago del redondeo a cargo del Concesionario, dispuesto en el numeral 8.3.3. del Contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC), deberá efectuarse en forma independiente a la modalidad de pago elegida por los usuarios, conforme los valores indicados en los cuadros del Anexo I citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLICESE, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 99

Córdoba, 28 de diciembre de 2021

Y VISTO: El Decreto N° 1550/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y en consonancia con el mismo la necesidad de programar el desarrollo de las tareas a cumplir por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el periodo comprendido entre el 3 y el 31 de enero de 2022.

Y CONSIDERANDO:

El Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) ha sido creado y se encuentra regido por la Carta del Ciudadano (artículos 21 a 33 de la Ley N° 8835), siendo un Organismo autárquico con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial.

Con fecha 21/12/21 el Poder Ejecutivo Provincial estableció, a través del Decreto N°1550 (B.O. 23/12/21): "Artículo 1° DISPONESE receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 3 de enero de 2022 hasta el 31 de enero de 2022 en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y en consecuencia, DECLARENSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período. (...)"

Asimismo, establece: "Artículo 6° DISPONESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo y estableciendo su modalidad de atención al público." En base a ello, corresponde proceder a determinar cual será el funcionamiento del ERSeP durante el periodo mencionado.

Este Directorio estima conveniente disponer receso administrativo durante el mes de enero estableciendo guardias mínimas; asimismo continuarán funcionando la Mesa General de Entradas -en el marco de los lineamientos que oportunamente dicte la Secretaría General de la Gobernación- y el Área de Atención a Usuarios a los fines de asegurar una normal y oportuna atención. Sin perjuicio de ello, y a los fines de brindar seguridad jurídica para los administrados, deberán declararse inhábiles a los fines del procedimiento administrativo todos los días comprendidos en el receso, a excepción de los casos donde se de la Paralización Provisional en el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros (Art. 9 Anexo C del

Decreto 254/03). Asimismo, el Presidente de Directorio podrá habilitar los días en casos excepcionales cuando así lo estime pertinente.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización (...)"

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.),

RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER receso administrativo en el periodo comprendido entre el 3 y el 31 de enero de 2022 en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 1550/2021 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°: DECLARAR inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el periodo establecido en el Artículo precedente. Sin perjuicio de ello, el Presidente de Directorio podrá habilitar los plazos para casos especiales cuando así lo estime pertinente.

Artículo 3°: Se exceptúa de lo establecido en los Artículos precedentes al procedimiento administrativo relativo a la Paralización Provisional en el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros (Art. 9 Anexo C del Decreto 254/03) y aquel vinculado a la obra que se implementa mediante el Expediente n° 0521-062222/2020 (Obra de Ampliación del edificio ERSeP).

Artículo 4°: DISPONER que deberán seguir funcionando la Mesa General de Entradas y el Área de Atención al Usuario bajo los esquemas y modalidad de trabajo que oportunamente se coordinen en virtud del contexto sanitario por COVID19.

Artículo 5°: INSTRUIR al Área de Recursos Humanos a los fines de que establezca un plan de contingencia a aplicar durante el receso, que garantice el funcionamiento de las áreas más sensibles estableciendo guardias mínimas de dos personas como máximo en cada dependencia. Ello, bajo la premisa de que, con excepción al plantel estrictamente afectado a las mismas, el personal restante gozará sus licencias anuales ordinarias durante el citado receso administrativo.

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase saber y dése copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

Orden de Servicio N° 1

Córdoba, 22 de diciembre de 2021

VISTO: La necesidad de actualizar los datos de contacto de este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), informados en facturas, tickets o boletos expedidos por los prestadores de los servicios públicos bajo control y regulación de este, así como en la cartelería exhibida en los y receptor a la vez los principios sentados en la Ley 10618, en orden a la modernización y simplificación del trámite.

Y CONSIDERANDO:

Lo establecido mediante Orden de Servicio N° 04 de fecha 28 de abril del año dos mil tres y sus Anexos I, II y III y el posterior cambio de domicilio de la sede central del organismo, surge la necesidad de adentrarnos en el análisis del tema planteado en las actuaciones de referencia.

Que éste Organismo resulta competente en base a las facultades otorgadas por la Ley N° 8835 arts. 24 y 25 inciso a), d), e) y t), y 32 – Carta del Ciudadano.

Que el artículo 15, inciso c) de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano – reconoce a los usuarios de los servicios públicos el derecho a recibir información general en forma útil precisa y oportuna, para el ejercicio adecuado de sus derechos.

Que en esta misma línea de idea, el artículo 34, inciso c, del mismo cuerpo normativo, establece que los consumidores tienen derecho a información adecuada y veraz.

Que a los fines indicados, resulta necesario asegurar que los usuarios de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP estén debidamente informados e impuestos de la existencia y funciones del Ente, en orden a sus potestades para la recepción y resolución de los conflictos que se susciten entre estos y los prestadores.

Que conforme el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001, corresponderá al Directorio del ERSeP el dictado de Órdenes de Servicio, "...en los supuestos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, que sean necesarias para la implementación de Resoluciones Generales, de la Ley de su creación, o de marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, cuando dichas normas no contuvieran pautas operativas suficientes. (...)"

Que asimismo y atento el nuevo domicilio de la sede central del Ente Regulador de los Servicios Públicos sito en Avenida Emilio Olmos N° 513, corresponde modificar los artículos 1 y 2 de la Orden de servicio N° 04 de fecha veintiocho de abril del año dos mil tres y sus respectivos Anexo I, II y III.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 1 de la Orden de Servicio N° 04/2003 en su parte pertinente: " Todos los prestadores de los servicios públicos bajo regulación y control del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), quedan obligados a incluir en la factura, ticket, o boleto que expidan y entreguen al usuario como contraprestación del servicio prestado,

una leyenda con el siguiente texto: "RECLAMOS: Si su reclamo no es atendido por esta Empresa en 10 días hábiles o considera la respuesta insatisfactoria, Ud. Podrá acudir al ERSeP (Ente Regulador de los Servicios públicos), Rosario de Santa Fe 238-X5000ACE-Córdoba – tel. 0800- 888-6898.-;" cuando debiera decir: "...RECLAMOS: Si su reclamo no es atendido por esta Empresa en 10 días hábiles o considera la respuesta insatisfactoria, Ud. Podrá acudir al ERSeP (Ente Regulador de los Servicios públicos), Av. Olmos 513 -X5000EOF-Córdoba – tel. 0800- 888-6898 – <http://ersep.cba.gov.ar>."

Que a cuyo fin corresponde también la modificación de los Anexos I, II y III de la Orden de Servicio N° 04/2003, los cuales quedarán redactados según el Anexo I, II, y III de la presente.

Que asimismo y en función de lo dispuesto por la normativa, los conocidos estándares comerciales que caracterizan a los prestadores y los avances alcanzados en los desarrollos tecnológicos hoy disponibles, hacen menester propiciar la incorporación de un código de respuesta rápida "QR", tanto en las facturas, tickets, boletos, como en la cartelería en la que consta la leyenda establecida en el artículo 1, y en los Anexos I, II y III de la orden de servicio referenciada, para facilitar al receptor de los mismos acudir ágilmente a la página <http://ersep.cba.gov.ar>.

Que de esta manera el usuario al escanear el código "QR" con una cámara estándar de un dispositivo móvil, tablet o similar con acceso a internet, el sujeto receptor accederá a la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos <http://ersep.cba.gov.ar>.

Que no obstante lo dispuesto precedentemente, subsiste el deber de exhibición de las leyendas previstas por los artículos 3 y 4 y de la Orden de servicio número cuatro del año dos mil tres, debiendo adaptarse la tipología a la prevista por los anexos I, II y III de la presente, la que en esta instancia será provista por el organismo.

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales (art. 21 y siguientes, Ley 8835 – Carta del Ciudadano), lo dictaminado por la Asesoría Letrada bajo el N° 212/2021 el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.),

ORDENA:

Artículo 1°) MODIFÍQUESE la Orden de Servicio número cuatro de fecha veintiocho de Abril del año dos mil tres en su artículo 1°, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Todos los prestadores de los servicios públicos bajo regulación y control del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), quedan obligados a incluir en la factura, ticket, o boleto que expidan y entreguen al usuario como contraprestación del servicio prestado, una leyenda con el siguiente texto: "RECLAMOS: Si su reclamo no es atendido por esta Empresa en 10 días hábiles o considera la respuesta insatisfactoria, Ud. Podrá acudir al ERSeP (Ente Regulador de los Servicios públicos), Av. Olmos 513 -X5000EOF- Córdoba – tel. 0800-888-6898 – <http://ersep.cba.gov.ar>."

Artículo 2°: MODIFÍQUESE los Anexos I, II y III de la Orden de Servicio número cuatro del dos mil tres, los cuales quedarán redactados según el Anexo I, II, y III de la presente.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que los prestadores incorporen un código de respuesta rápida "QR", tanto en las facturas, tickets, boletos, como en la leyenda establecida en el artículo 1, y en los Anexos I, II y III de la orden de servicio referenciada, para facilitar al receptor de los mismos acudir ágilmente a la página <http://ersep.cba.gov.ar>.

Artículo 4°: MANTÉNGASE en todos sus términos la Orden de Servicio N° 04/2003, en todo lo que no resulte modificado por el dictado de la presente.

Artículo 5°: Las disposiciones de la presente Orden de Servicio serán de cumplimiento efectivo y obligatorio a los sesenta días corridos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Toda dificultad en el cumplimiento o consulta en relación a la aplicación de lo establecido, deberá ser puesta a consideración del organismo dentro del citado plazo.

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

